Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 65 Ley 20/1991 Art. 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991
CUESTIÓN PLANTEADA: La entidad consultante importa cajas plásticas para uso alimentario. Dichas cajas se usan para la recolección de tomates, uva, plátanos, también se usa para contener yogures y para el sector de la hostelería etc. Dichas cajas no se fabrican en Canarias. Se consulta si tal importación está sujeta al AIEM. Se aporta catálogo.	
CONTESTACIÓN VINCULANTE: La importación de cajas de plástico destinado al transporte de de frutas, yogures, etc. está sujeta al AIEM tributando al tipo impositivo del 15 por 100.	

Visto el escrito presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda, por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004 de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante importa cajas plásticas para uso alimentario. Dichas cajas se usan para la recolección de tomates, uva, plátanos, también se usa para contener yogures y para el sector de la hostelería etc. Dichas cajas no se fabrican en Canarias. Se consulta si tal importación está sujeta al AIEM. Se aporta catálogo.

SEGUNDO.- El artículo 65 de la Ley 20/1991 define la naturaleza del AIEM en los siguientes términos:

"*El Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias es un impuesto estatal indirecto que contribuye al desarrollo de la producción de bienes en Canarias y que grava en fase única, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, la producción de bienes corporales y la importación de bienes de igual naturaleza en este territorio.*"

Igualmente, el artículo 67.1 del mismo cuerpo legal, regulador del hecho imponible del AIEM, expresa que "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo.*"

La redacción tanto del artículo 65 de la Ley 20/1991 como la propia definición del hecho imponible del AIEM expuestas con anterioridad exigen la sujeción al mismo de la importación de bienes incluidas en las partidas estadísticas enumeradas en el Anexo IV de la propia Ley, sin que se establezca vinculación legal alguna en su aplicación con la actividad productiva que coyunturalmente se desarrolle en las islas Canarias durante la vigencia del mismo, sin perjuicio de que dicho Anexo IV pueda sufrir modificaciones en función de la finalidad que se persigue con dicho tributo. No obstante lo citado, la propia naturaleza del AIEM se define como contributiva "*al desarrollo de la producción de bienes en Canarias*" y no sólo a mantener una estructura rígida de los factores productivos actualmente existente. En definitiva, está sujeta al AIEM la importación de los bienes incluidos en las partidas estadísticas contempladas en el Anexo IV de la Ley 20/1991, con independencia de que dichos bienes se fabriquen o no en Canarias.

Las cajas de plásticos objeto de consulta cuyo fin es el transporte de diversas frutas y yogures, así como para el transporte de otros bienes en el ámbito de la actividad hotelera, bares y restaurantes, se clasifica en la partida arancelaria 39.23 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas, y demás dispositivos de cierre, de plástico, y concretamente en la partida estadística 39231000 Cajas, cajones,

jaulas y artículos similares. Esta partida estadística está incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991 al tipo impositivo del 15 por 100.

Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que la importación de cajas de plástico destinado al transporte de de frutas, yogures, etc. está sujeta al AIEM tributando al tipo impositivo del 15 por 100.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de junio de 2007
El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván